

**C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación de medios a que se refiere este acuerdo tendrá efectividad a partir de la fecha de

publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1986.—  
Los Secretarios de la Comisión Mixta, Santiago Martín Bermúdez y Manuel Amigo Mateos.

**RELACION**

**Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspan a la Comunidad Autónoma de Extremadura**

**INMUEBLES**

*Provincia de Cáceres*

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en metros cuadrados			Observaciones
			Com-parti-	Cedid.	Total	
Taller de artesanía y solar.	Acebo.- Calle Cordeo s/n. (o Queipo de Llano).	Propiedad.- Adscrito en 31 de marzo de 1982 al Instituto de la Juventud.	—	—	1.000 m. <sup>2</sup> de solar, construida planta con 260 m. <sup>2</sup> de porche y 108 m. <sup>2</sup> de patio.	Inscrito en el Registro de la Propiedad de Hoyos al tomo 669, libro 44 de Acebo, folio 81, finca 4.634, inscripción cuarta de 19 de mayo de 1979.
Solar y edificio de tres plantas. Actividades juveniles.	Cáceres.- Calle José Antonio, 10.	Propiedad.- Afectado al Ministerio de Cultura (acta de 7 de junio de 1978).	—	—	200 m. <sup>2</sup> de solar, edificadas tres plantas con un total de 500 m. <sup>2</sup> construidos.	Adquirido de sus anteriores propietarios mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Leonardo Marcos Lozano el 27 de enero de 1942, número 97 del protocolo.
«El Castillo», inmueble así denominado.	Valverde de la Vera.	Propiedad.- Afectado al Ministerio de Cultura por ministerio de Ley, en virtud del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, artículo 13.1.c («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1977).	—	—	271,70 m. <sup>2</sup> de solar construido.	Inscrito en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, tomo 413, libro 20, folio 35, finca 2.101, inscripción primera, de fecha 11 de marzo de 1966.

## I. Disposiciones Generales

**CONSEJERIA DE EDUCACION  
Y CULTURA**

*DECRETO 2/1987, de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y Entidades afines de Extremadura.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva, entre otras materias,

en las de carácter cultural y artístico y, dentro de éstas, las referidas a conocimiento, promoción, protección y estructura de las Fundaciones, Federaciones, Asociaciones o entidades de carácter cultural que desarrollan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad.

En base a ello la Junta de Extremadura cree oportuno la creación, mediante el presente Decreto, de un Registro de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y Entidades Afines que

venga a cubrir no sólo los fines anteriormente expuestos sino a dotar a esta Comunidad de un instrumento que evite la dispersión documental existente en la actualidad en esta materia, facilite el acceso y conocimiento del ciudadano a la misma, así como se habilite un marco jurídico donde queden reguladas las actividades de los colectivos mencionados.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero de 1987,

#### DISPONGO :

Artículo 1.º—Se crea el Registro de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y Entidades Afines, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, y adscrito a su Dirección General de Acción Cultural.

Art. 2.º—Serán objeto de inscripción en el Registro los actos relativos a las Fundaciones Culturales Privadas, Asociaciones Culturales no lucrativas, y otras afines que realicen actividades culturales de carácter no permanente.

Art. 3.º—La inscripción de este Registro será requisito previo y necesario para poder acceder a subvenciones, beneficios o ayudas de la Consejería de Educación y Cultura.

Art. 4.º—El Registro de Asociaciones, Fundaciones Culturales y Entidades Afines, de Extremadura, tendrá carácter público.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 27 de enero de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

#### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 3/1987, de 27 de enero, por el que se definen y regulan las estructuras de Atención Primaria.*

El nuevo concepto de Salud contenido en la Constitución, el derecho de protección de la Sa-

lud reconocido en la misma, la regulación general de las acciones que permitan la efectividad de dicho derecho establecido en la Ley 14/86 General de Sanidad, y el imperativo de que los poderes públicos sean los encargados de tutelar la Salud, conlleva necesariamente la reforma de la estructura sanitaria, asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los objetivos de esta reforma incluyen la delimitación de un marco territorial adecuado que permita una atención integral al individuo y la comunidad, así como el desarrollo de medidas preventivas, rehabilitadoras, formativas y de promoción de la salud, para ello se establecen las Zonas y Areas de Salud.

No sería posible el desarrollo de esta asistencia sanitaria sin contar con los medios materiales y personales suficientes, a tal fin se crean los Centros de Salud y constituyen los Equipos de Atención Primaria, de carácter multiprofesional integrado por el personal al servicio del Instituto Nacional de la Salud y los funcionarios técnicos al servicio de la Sanidad Local. Por otra parte se establecen los cauces de participación y colaboración ciudadana en la Atención Primaria mediante la creación de los Consejos de Salud de Area.

Por su parte el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/83 de 25 de febrero regula la competencia de la Comunidad Autónoma, estableciendo en el artículo 8.6. que corresponde a la misma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero de 1987,

#### DISPONGO :

#### CAPITULO I

##### Artículo primero

La atención primaria de Salud es el primer nivel de prestación de asistencia sanitaria al individuo, integrado por funciones de prevención, asistencia, rehabilitación y de promoción de la Salud de la Comunidad.

##### Artículo segundo

1. La Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura se organiza en los niveles de:

- a) Zonas de Salud.
- b) Areas de Salud.